

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES  
DE VILLA SANTA ROSA LTDA.

ESTATUTO SOCIAL ACTUALIZADO

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....<sup>354</sup>.....DEL LIBRO.....<sup>58<sup>o</sup></sup>.....

BAJO ACTA N° .....<sup>25986</sup>.....(MATRICULA N°.....<sup>3475</sup>.....)

15 MAR. 2017  
BUENOS AIRES,.....

  
SUSANA M. BUCETA

SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

## **TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA.-**

### **TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO N° 1):**

Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA, continúa funcionando la antes denominada Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos y Sociales, Consumo y Vivienda "Villa Santa Rosa Ltda", que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las de la Legislación Cooperativa vigente en todo lo que no estuviere previsto en aquel.-----

**ARTÍCULO N° 2):** El radio de acción de la Cooperativa será el pueblo de Santa Rosa de Río Primero, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho departamento, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.-----

**ARTÍCULO N° 3):** El domicilio legal de la Cooperativa será el Pueblo de Santa Rosa de Río Primero, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba.-----

**ARTÍCULO N° 4):** La duración de la cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez socios estén dispuestos a continuar, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. Si se disolviera, su liquidación se operará conforme a lo establecido en este estatuto y en la legislación cooperativa vigente.-----

**TÍTULO II): OBJETO DE LA COOPERATIVA: ARTÍCULO N° 5):** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural.- A tales efectos podrá adquirir o generarla, introducirla, transformarla o distribuirla.- b) Prestar otros servicios como fabricación de hielo y cámara frigorífica.- c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico otorgando facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición.- d) Proveer la prestación de todo tipo de servicios públicos, tales como: telecomunicaciones agua corriente, gas, pavimentación, servicios de cloacas, desagües, y toda obra de bien común que haga a la salubridad, bienestar y confort de sus asociados, como así también la adquisición de elementos que tiendan a ese fin con sujeción a las normas y reglamentaciones establecidas y las que en tal carácter impongan las concesiones y ordenanzas pertinentes habilitando las instalaciones necesarias para tal fin.- e) Construir para si o para sus asociados, ya sea por administración o por licitación, todas las obras públicas o privadas, que fueren convenientes al interés general o particular de sus miembros para lo cual podrá actuar como empresa constructora con sujeción a las disposiciones legales que reglamenten tal actividad.- f) Facilitar y fomentar el turismo entre sus asociados y familiares.- g) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados, pudiendo además contar con un servicio de educación con el objeto de promover la difusión de la cultura general y cooperativa realizando las inversiones para lograr los objetivos propuestos.- h) Desarrollar todos los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, en el marco de la legislación vigente.- i) La Cooperativa podrá contar con una sección de vivienda y urbanización para prestar a sus asociados el servicio de vivienda, ya sea construyendo casas individualmente o colectivas, por sí o por medio de terceros, en

terrenos de propiedad de la Cooperativa adquiridos para tal fin, o bien del propio asociado o de organismos vinculados a la actividad para entregarlas en uso o en propiedad de los asociados.- Podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones mas favorables que las establecidas para estos, y proporcionar el servicio de administración de viviendas y la asistencia jurídica correspondiente.- Podrá solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción, adquisición, ampliación o refacción de viviendas.- j) Establecer servicios sociales tales como ambulancias, farmacia, cobertura médica, sepelios y otros, prestando con medios propios o contratándolos con terceros, para el asociado y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.- k) Contratar seguros para asociados, familiares y para el personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.- l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos, y culturales de los asociados, en cuanto concierna a sus objetivos, desarrollando tareas de saneamiento y preservación ambiental, por si o mediante convenios con organizaciones ecologistas o conservacionistas de la naturaleza, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, promoviendo y defendiendo los principios y las prácticas del cooperativismo para el logro de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.- Servicios de Interés Comunitario: m) Desarrollar emprendimientos productivos que agreguen valor a las materias primas regionales y especialmente de origen agropecuario, como así también todos los necesarios, relacionados a los servicios que preste la Cooperativa.-----

**ARTÍCULO N° 6):** Los servicios de la Cooperativa serán para sus asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 2 inciso N° 10 de la ley 20.337 y las reglamentaciones que en tal sentido dictase la autoridad de aplicación del régimen legal de las Cooperativas, y en la medida que no implique un menoscabo, postergación o desatención en los servicios a los asociados y que el mismo no se realice en condiciones más favorables que las establecidas para estos.-----

**ARTÍCULO N° 7):** Para sus fines la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o grabarlos y efectuar toda clase de construcciones o instalaciones.-----

**ARTÍCULO N° 8):** El Consejo de Administración dictará reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos tendrán plena vigencia una vez que se hayan aprobado por la asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas y de las actividades de su personal.-----

**ARTÍCULO N° 9):** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otras Cooperativa de la misma o de distintas actividades sociales o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispuesto por el Art. 5° de la ley 20.337 para la realización en común de objetos

convenientes para el interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5°:-----

**ARTÍCULO N° 10):** La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales, y de nacionalidad.-----

**TÍTULO III): DE LOS ASOCIADOS: ARTÍCULO N° 11):** Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas de existencia visible o ideal que acepten el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años podrán ingresar a la cooperativa sin autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella. Los menores de dieciocho años y demás incapaces podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de estos últimos. Las personas de existencia ideal no podrán hacer uso de los servicios que por su naturaleza resultaren de carácter estrictamente personal y deberán designar a un asociado que habrá de representarlo a todos los efectos legales comprometiéndose además, a no revocar sus poderes en caso de resultar electos para los cargos de administración o fiscalización.-----

**ARTÍCULO N° 12):** La suscripción de acciones lleva en si implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.-----

**ARTÍCULO N° 13):** Si la Municipalidad de Santa Rosa de Río Primero se asociase a esta Cooperativa, el aporte de capitales será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación.-----

**ARTÍCULO N° 14):** Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud, por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.-----

**ARTÍCULO N° 15):** Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una acción en la forma determinada en el artículo 18° para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir, a los consumidores de energía eléctrica, y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones, en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada, o al consumo de energía eléctrica que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo a la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones para los servicios que en particular demanden su atención, incluido el costo financiero.- b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por el estatuto.- c) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa.- d) Observar las disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictaren; Acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración.- e) Usar los servicios de la Cooperativa.- f) Proponer a las asambleas y Consejo de Administración todas las medidas que tenga por convenientes al interés social.- g) Participar en las asambleas con voz y voto.- h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos en el estatuto, para cuyo desempeño deberán tener al menos seis meses, de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio, y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.- i) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociado, solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.- j) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.-----

**ARTÍCULO N° 16):** El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado podrá apelar, sea ante asamblea ordinaria o ante una extraordinaria dentro de los 30 (treinta) días de notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 (treinta) días antes de la expiración del plazo dentro del que deba realizarse la asamblea ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo.- El recurso tendrá efecto suspensivo.-----

**TÍTULO IV - DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO N° 17):** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de diez pesos convertibles según lo dispuesto por la ley 23.928 o la disposición legal que lo reemplace.- Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados, excepto el caso de transmisión "mortis causa" y con el acuerdo del Consejo de Administración.- No se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización de la asamblea.-----

**ARTÍCULO N° 18):** Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionándose en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.-----

**ARTÍCULO N° 19):** La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponde suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios, y/o las inversiones en obra que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden, considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.-----

**ARTÍCULO N° 20):** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.-----

**ARTÍCULO N° 21):** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. -----

**ARTÍCULO N° 22):** El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo. La mora comportará la suspensión automática de los derechos sociales.- Si intimado el deudor a regularizar la situación en un plazo no menor de quince días

no lo hiciera se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas a reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-----

**ARTÍCULO N° 23):** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.-----

**ARTÍCULO N° 24):** Por todo concepto, excluidos los casos de muerte o ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, esta no se obliga a reembolsar anualmente cuotas sociales por un importe que exceda el 5% del capital social integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.-----

**ARTÍCULO N° 25):** Las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijado por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, y cuando este no fijare la tasa se tomará como referencia la establecida por el Banco de la Nación Argentina para igual depósito.-----

**ARTÍCULO N° 26):** El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonara, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO N° 27):** En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previa las investigaciones y trámites que estime necesarios.-----

**ARTÍCULO N° 28):** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponde soportar.-----

**ARTÍCULO N° 29):** Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que haya suscripto o integrado.-----

#### **TITULO V: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL: ARTÍCULO N°**

**30):** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43° y concordantes del Código de Comercio. -----

**ARTÍCULO N° 31):** Además de los libros prescriptos en el Artículo 44° del Código de Comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de asociados. b) Actas de asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. Informes de auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley 20337.-----

**ARTÍCULO N° 32):** Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tal efecto el ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año.-----

**ARTÍCULO N° 33):** La memoria anual de Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de

ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros anexos.- b) La relación, económico social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiese remitido los fondos respectivos para tales fines.-----

**ARTÍCULO N° 34):** Copias del Balance General, Estados de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente y remitidas a la Autoridad de Aplicación y al órgano Local Competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En casos de que los mismos fueren modificados por la asamblea se remitirá también copias de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los 30 días.-----

**ARTÍCULO N° 35):** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El 5 % a la reserva legal; b) El 5 % al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; c) El 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativa; d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al consumo hecho por cada asociado en la sección consumo, y a los servicios utilizados u operaciones realizadas por cada asociado en las demás secciones.-----

**ARTÍCULO N° 36):** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-----

**TÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS: ARTÍCULO N° 37):** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o cuotas sociales excepto cuando, existan deudas que excedan el 20% del activo total, en cuyo caso será obligatorio su distribución en cuotas sociales.-----

**ARTÍCULO N° 38):** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.-----

**ARTÍCULO N° 39):** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 34° de este estatuto, y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 52° del presente.- En caso de dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo de Administración podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 60 días corridos

de recibida la solicitud. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando esta se realice dentro del plazo de noventa días corridos de la fecha de presentación de la solicitud.-----

**ARTÍCULO Nº 40):** Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al órgano Local Competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.-----

**ARTÍCULO Nº 41):** Cada asociado deberá solicitar a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán hasta la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito sólo tendrán voz al igual que los asociados que registren cualquier tipo de deudas vencidas a la fecha de la realización de la asamblea.-----

**ARTÍCULO Nº 42):** Cada asociado tendrá un voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea cuál de ellos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciada la misma.-----

**ARTÍCULO Nº 43):** La elección de los miembros del Consejo de Administración, Órganos de Fiscalización y de los suplentes, se hará por votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Hasta cinco (5) días corridos antes de la celebración de la asamblea, sin contar ese día, podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado listas de asociados que se propongan para cubrir cargos a renovar. b) Cada lista será auspiciada y firmada por no menos de diez (10) asociados que reúnan las condiciones fijadas por este estatuto para ser electos. c) Se votará por listas. d) Si hasta la expiración del período establecido no se presenta ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una lista que se considerara oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. e) A los fines de la realización del acto eleccionario la asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada esta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos

obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión serán proclamado de inmediato los electos.-----

**ARTÍCULO N° 44):** Las resoluciones de asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-----

**ARTÍCULO N° 45):** Los consejeros, síndicos gerentes y auditores, tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-----

**ARTÍCULO N° 46):** Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas de asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociados podrá solicitar a su costa copia del acta.-----

**ARTÍCULO N° 47):** Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-----

**ARTÍCULO N° 48):** Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. b) Informes del Síndico y del Auditor. c) Distribución de excedentes. d) Fusión e incorporación. e) Disolución. f) Cambio de objeto social. g) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en términos del artículo 19 de la ley 20.337. h) Asociación con personas de otro carácter jurídico. i) Modificación del estatuto. j) Elección de Consejeros y Síndicos.-----

**ARTÍCULO N° 49):** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en él.-----

**ARTÍCULO N° 50):** Las decisiones de las asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 20.337.-----

#### **TÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO N°**

**51):** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y cuatro suplentes.-----

**ARTÍCULO N° 52):** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener capacidad para obligarse. c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial. e) Después del segundo ejercicio social tener, por lo menos, un año de antigüedad como asociado a la fecha del cierre del último ejercicio.-----

**ARTÍCULO N° 53):** No pueden ser consejeros quienes se encuentren alcanzados

por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo N° 64 de ley 20.337/73 ni los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.-----

**ARTÍCULO N° 54):** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, renovándose anualmente por tercios, a cuyo efecto se determinará por sorteo quienes deberán cesar en el primero, segundo y tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Igual procedimiento se seguirá cuando el cuerpo deba ser renovado íntegramente. Son reelegibles. Los cargos se distribuirán de acuerdo a lo siguiente: 1) Si hubiera una sola lista, se le otorgarán la totalidad de los cargos, siempre que obtenga por lo menos la mitad mas uno de los votos de los asociados presentes, caso contrario se procederá como si no hubiese lista oficializada. 2) Si se oficializarán 2 o mas listas que obtengan cada una un mínimo del 25% de los votos de los asociados presentes, los cargos se distribuirán de la siguiente forma: a) Cuando haya elección de la totalidad del Consejo de Administración, corresponderán siete (7) cargos a la lista mas votada y dos (2) cargos a la que resulte segunda en la votación.- Al efectuarse el sorteo para renovar por tercios los mandatos, y de existir consejeros elegidos por listas diferentes, la integración de dicho tercio será conformadas por dos (2) integrantes de la lista mas votada y por un (1) integrante de la lista votada en segundo término. Esto se cumplirá en la primera y segunda renovación parcial. b) Cuando haya elección por tercios se distribuirán dos (2) cargos a la lista más votada y un (1) cargo a la lista votada en segundo término. Los suplentes, en el orden en que hubiesen sido electos, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento y en los de ausencia cuando así lo resolviera el Consejo, y ocuparán los cargos que el cuerpo les asigne; Los suplentes durarán un año en sus funciones, excepción de aquellos que pasaran a ser titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado.- Se elegirán tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría, siempre que obtengan un mínimo del 25%, correspondiéndole a este último el cuarto lugar.-----

**ARTÍCULO N° 55):** En la sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Secretario, y Prosecretario, los demás miembros actuarán como vocales.-----

**ARTÍCULO N° 56):** Dentro del término de 15 días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los Miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.-----

**ARTÍCULO N° 57):** Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.---

**ARTÍCULO N° 58):** Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que poseen, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.-----

**ARTÍCULO N° 59):** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de

recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente tendrá voto y en caso de empate tendrá voto adicional decisorio.- Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.-----

**ARTÍCULO N° 60):** Todo miembro que debidamente citado, faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a la reuniones del consejo de Administración, en un mismo ejercicio y en un mismo mandato, sin justificación de su asistencia, será considerado dimitente.-----

**ARTÍCULO N° 61):** Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare el concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establecido en el artículo 54.-----

**ARTÍCULO N° 62):** En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.-----

**ARTÍCULO N° 63):** Cuando por vacantes definitivas el número de Consejero se reduzca a punto de impedir la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en término de 15 días y siempre que falten mas de 45 días para la celebración de la asamblea ordinaria a una asamblea extraordinaria.-----

**ARTÍCULO N° 64):** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas el libro de actas previsto en el artículo 31 inciso "c" de este estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

**ARTÍCULO N° 65):** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con obligación supletoria de las normas del mandato.-----

**ARTÍCULO N° 66):** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas. b) Fijar los precios y/o las tarifas de servicios que preste y los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o de posibilidad de proveerlos, o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviese con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° inciso (a) de este estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deban suscribir los asociados y los planes para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural, y que por su naturaleza o importancia demanden inversiones o financiamientos extraordinarios, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para vivienda. f) Fijar los precios de los

materiales y demás elementos necesarios para la construcción. g) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; Celebrar con asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. h) Nombrar el gerente y el personal no comprendido en convenios colectivos, por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo garantías que estime convenientes; Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones, y prescindir de sus servicios. i) Establecer y acordar servicios y gastos de administración, formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a la aprobación de las asambleas y de las autoridades competentes antes de entrar en plena vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas y al trabajo del personal. j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingresos de asociados en sesión secreta, y en el último caso fundada en acta, autorizar o negar la transferencia de acciones. l) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. m) Contratar, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; Licitarse las obras y disponer construcciones.- La enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la asamblea. n) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. ñ) Suspender o excluir a los asociados conforme al artículo N° 16 de este estatuto. o) Sostener y transar juicios, abandonar o interponer toda clase de recursos, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. p) otorgar al Gerente u a otro funcionario o a terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. q) Procurar en beneficio de la cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directamente o indirectamente tiendan a la más eficaz realización de sus objetivos. r) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad. s) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la asamblea. t) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que estuviera previsto en el estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la asamblea.-----

**ARTÍCULO N° 67):** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada, o la constancia en acta de su voto en contra.-----

**ARTÍCULO N° 68):** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-----

**ARTÍCULO N° 69):** El Consejero que una operación o asunto determinado tuviere intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.- Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-----

**ARTÍCULO N° 70):** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, y de las resoluciones del Consejo de Administración, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentes mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario, y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligaciones de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; Firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los Balances; Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO N° 71):** El Vicepresidente reemplazara al presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y del Vice Presidente, y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente Ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación de mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal titular.-----

**ARTÍCULO N° 72):** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a asamblea, cuando corresponda, según el presente estatuto, refrendar los documentos autorizados por el presidente, redactar las actas y memoria, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo y de reuniones de Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo de este último, será reemplazado por un Prosecretario y en ausencia de este, por un vocal titular.-----

**ARTÍCULO N° 73):** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto prescribe tal requisito en el presente estatuto; Guardar los valores de la Cooperativa. Llevar el registro de asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de administración y presentar a este, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo de este último, será reemplazado por el Protesorero y en ausencia de este por un vocal titular.-----

**TITULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA: ARTÍCULO N° 74):** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por asamblea. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos durarán dos años es su mandato y podrán ser reelegidos.-----

**ARTÍCULO N° 75):** No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo a los artículos 53 y 69 de este estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el

segundo grado inclusive.-----

**ARTÍCULO N° 76):** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente, b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley, c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados, f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria, g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, h) Designar Consejero en los casos previstos en el Artículo 59º de este estatuto, i) Vigilar las operaciones de liquidación, j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalizar se limita al derecho de observación cuando las decisiones signifiquen según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-----

**ARTÍCULO N° 77):** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-----

**ARTÍCULO N° 78):** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-----

**ARTÍCULO N° 79):** La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo a las disposiciones del artículo 81º de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 31º de este estatuto.-----

**ARTÍCULO N° 80):** El Auditor contable deberá ser Contador Público y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes trimestrales y anuales se registrarán en un libro especial rubricado por el Órgano Local Competente.-----

**DEL GERENTE - ARTÍCULO N° 81):** El Gerente es el Jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración, los deberes y atribuciones del Gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.-----

**TITULO IX - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO N° 82):** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los Liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-----

**ARTÍCULO N° 83):** Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente el nombramiento de los Liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido.-----

**ARTÍCULO Nº 84):** Los Liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.-----

**ARTÍCULO Nº 85):** Los Liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo un inventario balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.-----

**ARTÍCULO Nº 86):** Los Liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-----

**ARTÍCULO Nº 87):** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y en la ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título.-----

**ARTÍCULO Nº 88):** Extinguido el pasivo social, los Liquidadores confeccionarán el Balance Final, el cual será sometido a la asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los Asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación ya Órgano Local Competente dentro de los 30 días de su aprobación.-----

**ARTÍCULO Nº 89):** Aprobado el Balance Final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.-----

**ARTÍCULO Nº 90):** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-----

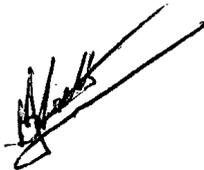
**ARTÍCULO Nº 91):** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurrido tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para la promoción del cooperativismo.-----

**ARTÍCULO Nº 92):** La asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el Juez Competente.-----

**ARTÍCULO Nº 93):** Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley de convertibilidad Nº 23.928 y atento a que el valor de la cuota social es de diez pesos, el Consejo de Administración en el transcurso del año siguiente, contando a partir de la fecha de inscripción de la presente reforma estatutaria, dispondrá la sustitución de las acciones en circulación por un título único representativo del capital accionario perteneciente a cada asociado, el que será puesto a su disposición para ser retirado en un plazo no inferior a un año a partir del primer anuncio que se exponga en el transparente donde se publiquen las informaciones a los asociados. La constancia de la recepción del nuevo título accionario implica de pleno derecho la

caducidad de los anteriormente emitidos a favor del asociado. La falta de retiro del título accionario por parte del titular una vez vencido el plazo citado implica la prescripción del derecho, pudiendo el Consejo de Administración disponer la transferencia del respectivo crédito a la reserva legal.-----

**TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO N° 94):** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso las modificaciones que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare. Declaramos que el presente testimonio es expresión fiel de las constancias obrantes en el expediente N° 6509/14 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES.-----



MARCELO ATILIO SPOSETTI  
SECRETARIO  
COOP. DE SERV. PUB. Y SOC.  
"VILLA SANTA ROSA" LTDA.



ALEJANDRO ESTEBAN ROZZATTI  
PRESIDENTE  
COOP. DE SERV. PUB. Y SOC.  
"VILLA SANTA ROSA" LTDA

CEK

DOY FE. VER ACTUACIÓN  
NOTARIAL N° A0125006518

